

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

A la vista de la providencia de Alcaldía, en la que se solicita informe sobre la contratación de la explotación del **Bar del Hogar del Pensionista**, sito en inmueble de titularidad municipal, se adjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 308 y siguientes de la LCSP, la documentación referida, se emite el siguiente

INFORME- MEMORIA

PRIMERO.- El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la LCSP, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El artículo 25.2.b) de la LCSP, define el contrato administrativo especial como aquel que está vinculado al giro o tráfico de la administración contratante.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad pretendida mediante el presente contrato es la explotar el **Bar del Hogar del Pensionista** para que el local sirva de centro de reunión, ocio y recreo para los pensionistas de Valdeverdeja especialmente y a todos los vecinos ocasionalmente.

SEGUNDO.- El órgano competente para la contratación, de conformidad con la DA 2ª de la LCSP será el Alcalde.

A los efectos de consignación presupuestaria, se hace constar que no precisa habida cuenta que la contratación no supone gasto alguno para el Ayuntamiento

TERCERO.- La contratación se realizará por procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP. De acuerdo con lo indicado en el artículo 63.3.a) no se requiere justificación del procedimiento utilizado cuando este es el procedimiento abierto.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 del mismo texto legal, no se va instrumentar la contratación de personal.

CUARTO.- En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

QUINTO.- No procede la división del objeto contractual en lotes, puesto que no resulta posible la división del objeto del contrato en unidades susceptibles de utilización independiente y, de poder realizarse dicha división, se impediría la correcta prestación del contrato de explotación del **Bar del Hogar del Pensionista** situado en el mismo inmueble fuese prestado por empresas distintas.

SEXO.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la necesidad de atender al ocio y esparcimiento de los pensionistas de la localidad para que mejore su calidad de vida.

Asimismo, la valoración sobre la repercusión del presente contrato en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se hace constar que al no suponer gasto alguno al Ayuntamiento, sino ingreso, facilita y coadyuva a la financiación de la Entidad Local.

SÉPTIMO.-El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Valdeverdeja, a 7 de enero de 2019.

EL ALCALDE.



Fdo: Juan José Moreno Bravo